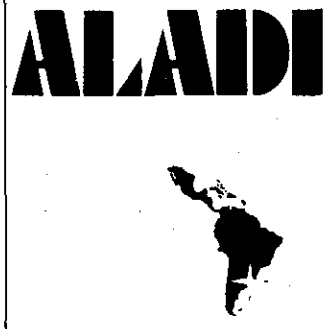


Reunión de grupo de trabajo de
empresarios del sector de fi-
bras químicas
22 de setiembre de 1986
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1

ACTA

ALADI/GT.FQ/I/Acta
22 de setiembre de 1986

1. El día 22 de setiembre de 1986, en la sede de la Asociación, se llevó a ca-
bo la reunión del grupo de trabajo de empresarios del sector de fibras quí-
micas convocada por la Secretaría General conforme a lo convenido en el
acuerdo 7 del informe final de la quinta reunión empresarial de la indus-
tria química (documento ALADI/SI.Q/V/Informe).
2. En la reunión participaron delegaciones empresariales de Argentina, Brasil,
y Chile. Asimismo participaron en carácter de observadores delegados de Co-
lombia, México, Perú y Uruguay.

La nómina de participantes se registra en Anexo II de la presente Ac-
ta.
3. El grupo de trabajo se convocó para analizar las posibilidades de elaborar
un proyecto de acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial en el sec-
tor de fibras químicas a fin de ser presentado a los Gobiernos para su ne-
gociación y suscripción.
4. Como resultado de las deliberaciones, las delegaciones de Argentina, Bra-
sil y Chile elaboraron un proyecto de protocolo, adoptando al respecto los
acuerdos que figuran en el Anexo I de la presente Acta.
5. El día 22 de setiembre de 1986 se clausuró la reunión, procediéndose a la
firma de la presente Acta.

Por la delegación empresarial de Argentina

RAFAEL J. VALDEZ
Cámara de la Industria
de Fibras Manufacturadas

//

2

Por la delegación empresarial de Brasil

CARLOS ROBERTO DE CASTRO
Associação Brasileira de Produtores
de Fibras Artificiais e Sintéticas

Por la delegación empresarial de Chile

MARIO GARCIA
Instituto Textil de Chile

//

//

3

ANEXO I

Acuerdo 1

Las delegaciones empresariales de Argentina, Brasil y Chile;

ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de protocolo de acuerdo parcial de naturaleza comercial que figura en el artículo cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Establecer que antes del 15 de octubre próximo remitirán a la Secretaría General los productos del sector con las preferencias propuestas para conformar el programa de liberación del proyecto a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, solicitar a la Secretaría General que encamine el proyecto resultante a los Gobiernos de sus respectivos países para su negociación oficial antes del 31 de diciembre del presente año.

CUARTO.- El proyecto de protocolo aprobado es el siguiente:

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y la República de Chile, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen en celebrar un Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial en el sector de la industria de Fibras Químicas, que se regirá por lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980, en la Resolución 2 del Consejo de Ministros y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Sector Industrial

Artículo 1o.- El sector industrial abarcado por el presente Acuerdo, comprende los productos que se individualizan a continuación, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación:

- 39.01.2.04 Resinas poliésteres (para hilatura)
- 39.01.2.05 Resinas poliamídicas (para hilatura)
- 51.01 HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTITICIALES CONTINUAS;
SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 51.01.1 De fibras textiles sintéticas
- 51.01.1.00 Texturados
- 51.01.1.02 De poliésteres

//

cab

//

4

- 51.01.1.10 Sin texturar
- 51.01.1.11 De poliamidas, sin torcer o con una torsión no superior a 50 vueltas por metro
- 51.01.1.12 Otros hilados de poliamidas
- 51.01.1.13 De poliésteres, sin torcer, o con una torsión no superior a 50 vueltas por metro
- 51.01.1.14 Otros hilados de poliésteres
- 51.01.1.15 Vinílicas
- 51.01.1.19 Los demás
- 51.01.2 De fibras textiles artificiales
- 51.01.2.01 De rayon viscosa
- 51.01.2.02 De acetato de celulosa
- 51.01.2.03 De caseína
- 51.01.2.04 Algínicas
- 51.01.2.05 De otros acetatos
- 51.01.2.99 Los demás
- 51.02 MONOFILAMENTOS, TIRAS Y FORMAS ANALOGAS (PAJA ARTIFICIAL) E IMITACIONES DE CATGUT, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES
- 51.02.1 De materias textiles sintéticas
- 51.02.1.01 Imitaciones de "catgut"
- 51.02.1.99 Los demás
- 51.02.2 De materias textiles artificiales
- 51.02.2.01 Imitaciones de "catgut"
- 51.02.2.99 Los demás
- 56.01 FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO
- 56.01.1 Fibras Textiles sintéticas
- 56.01.1.01 De poliamidas (nylon y semejantes)
- 56.01.1.02 De poliésteres
- 56.01.1.03 Vinílicas
- 56.01.1.04 Acrílicas
- 56.01.1.99 Los demás
- 56.01.2 Fibras textiles artificiales
- 56.01.2.01 De viscosa
- 56.01.2.02 De acetato de celulosa
- 56.01.2.03 De caseína
- 56.01.2.04 Algínicas
- 56.01.2.99 Los demás

//

5

- 56.02 CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES
 - 56.02.1 De fibras textiles sintéticas
 - 56.02.1.01 De poliamidas (nylon y semejantes)
 - 56.02.1.02 De poliésteres
 - 56.02.1.03 Vinílicas
 - 56.02.1.04 Acrílicas
 - 56.02.1.99 Los demás
 - 56.02 De fibras textiles artificiales
 - 56.02.2.01 De viscosa
 - 56.02.2.02 De acetato de celulosa
 - 56.02.2.03 De caseína
 - 56.02.2.04 Algínicas
 - 56.02.2.99 Los demás
- 56.03 DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS
 - 56.03.0.01 De fibras textiles sintéticas
 - 56.03.0.02 De fibras textiles artificiales
- 56.04 FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS Y DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA LA HILATURA
 - 56.04.1 Fibras textiles sintéticas y desperdicios
 - 56.04.1.01 De poliamida (nylon y semejantes)
 - 56.04.1.02 De poliésteres
 - 56.04.1.03 Vinílicas
 - 56.04.1.04 Acrílicas
 - 56.04.1.99 Los demás
 - 56.04.2 Fibras textiles artificiales y desperdicios
 - 56.04.2.01 De viscosa
 - 56.04.2.02 De acetato de celulosa
 - 56.04.2.03 De caseína
 - 56.04.2.04 Algínicas
 - 56.04.2.99 Los demás

//

CAPITULO II

Tratamientos aplicados a las importaciones

Artículo 2o.- En el Anexo I se registran las preferencias, restricciones no arancelarias y demás condiciones acordadas por cada uno de los países signatarios para la importación de los productos negociados, así como sus respectivos plazos de vigencia.

Las preferencia registradas en dicho Anexo beneficiarán aquellos productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino dentro del plazo de vigencia establecido para cada caso, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Artículo 3o.- Los países signatarios revisarán anualmente el Anexo I del presente Acuerdo.

Dicha revisión beneficiará exclusivamente a los países signatarios que participen en su negociación y podrá consistir en la modificación de las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados; en la incorporación de nuevos productos; o en la determinación de plazos de vigencia de las preferencias pactadas.

Los países que no participen en la revisión a que se refiere este artículo se abstendrán de suscribir los Protocolos adicionales en que se registren sus resultados.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 4o.- Las preferencias otorgadas para la importación de los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios.

Artículo 5o.- Los productos comprendidos en el Anexo I serán considerados originarios de los países signatarios cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Resoluciones 82, 83 y 84 (III) de la ex ALALC o con las que se dicten en el futuro en la ALADI.

CAPITULO IV

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 6o.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación desde terceros países.

//

7

Toda vez que se modifique unilateralmente el tratamiento acordado en las negociaciones, se modo que signifique una situación menos favorable que la pactada, los países signatarios que se consideren afectados podrán solicitar la revisión de las preferencias registradas en el Anexo I con la finalidad de res tablecer su eficacia.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia y retiro de las preferencias pactadas

Artículo 7o.- Los países signatarios se abstendrán de retirar las preferencias pactadas antes de su vencimiento, aunque podrán aplicar cláusulas de salvaguardia en los supuestos y conforme con las normas de la ALADI, a dictar se.

CAPITULO VI

Adhesión

Artículo 8o.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa ne gociación, de los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo 9o.- Los países miembros de la Asociación que tengan el propósi to de adherir al presente Acuerdo iniciarán las negociaciones a que se refie re el artículo anterior en un plazo máximo de ciento veinte días de comunica da su intención a los Gobiernos de los países signatarios a través de la Se cretaría General de la Asociación.

Artículo 10o.- La adhesión se formalizará definitivamente una vez efec tuada la negociación correspondiente, mediante la suscripción de un protoco lo adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su de pósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VII

Denuncia

Artículo 11o.- Cualquiera de los Gobiernos de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo después de dos años de su participación en el mismo.

A tal efecto comunicará su decisión a los restantes Gobiernos de los paí ses signatarios, por lo menos sesenta días antes del depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

//

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refieren a las preferencias y demás tratamientos recibidos u otorgados, los cuales continuarán en vigor hasta el término de los respectivos plazos de vigencia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO VIII

Países de menor desarrollo económico relativo

Artículo 12o..- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, letra e), las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

Dichas preferencias se aplicarán a los productos originarios y procedentes del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo, cuando cumplan con las disposiciones relativas al régimen de origen establecidas en el Capítulo III de este Acuerdo.

CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 13o..- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios derivados del presente Acuerdo.

CAPITULO X

Tratamientos diferenciales

Artículo 14..- Los países signatarios tomarán en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros, en las negociaciones a que se refiere el Capítulo VI del presente Acuerdo.

//

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 15o.- El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años y entrará en vigor a partir del primero de enero de 1987.

Los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias pactadas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XII

Disposiciones generales

Artículo 16o.- Los resultados de la revisión anual a que se refiere el artículo 3o. del presente Acuerdo, así como las modificaciones que se introduzcan por aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos III, IV y V, se registrarán en protocolos adicionales al presente.

Artículo 17o.- Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

Acuerdo 2

Las delegaciones empresariales de Argentina, Brasil y Chile;

VISTO El proyecto de protocolo a que se refiere el Acuerdo 1;

ACUERDAN:

PRIMERO.- Llevar en consulta la siguiente lista de productos para ser incorporados en el ámbito del proyecto de acuerdo comercial aprobado en la presente reunión:

//

//

10

BRASIL

- 39.02.2.07 Poliacrílicas (para hilatura)
- 39.02.2.10 Polipropileno (para hilatura)
- 39.02.4.02 Polipropileno en películas biorientadas, en hojas o láminas
- 39.03.2.01 Películas, láminas u hojas (celofán)
- 51.01.1.01 De poliamidas (nylon y semejantes)

ARGENTINA Y CHILE

- 51.04.1.01 Tejidos para armaduras de neumáticos
- 59.11.0.01 Tejidos cauchutados para neumáticos

Acuerdo 3

Las delegaciones empresariales de Argentina, Brasil y Chile;

ACUERDAN:

Solicitar a los Gobiernos de sus respectivos países que se otorgue a las agremiaciones empresariales nacionales específicas del sector de fibras químicas la facultad de la emisión de los certificados de origen correspondientes a los productos del sector.

//

ANEXO II

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

OTTO KRAUSE MURGUIONDO

Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (CIFIM); Av. Madero 1020;
Buenos Aires

ENRIQUE JORGE LECADITO

Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (CIFIM); SUDAMTEX S.A.;
TEXTIL SUDAMERICANA; Maipú 757; Buenos Aires

RICARDO LUIS OYAGUE

Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (CIFIM): MANUFACTURA DE FI
BRAS SINTETICAS S.A.; Esmeralda 130-15; Buenos Aires

JORGE PEÑA

Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (CIFIM); Av. Madero 1020;
Buenos Aires

RAFAEL J. VALDEZ

Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (CIFIM); DUCILO S.A.; Av.
Madero 1020; Buenos Aires

FELIPE WEISER

Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (CIFIM); COAFI S.A.; Vene
zuela 3456; Buenos Aires

BRASIL

BALTHAZAR BASTOS

Associação Brasileira dos Produtores de Fibras Artificiais e Sintéticas
(ABPFAS); S.A. INDUSTRIAS REUNIDAS F. MATARAZZO; Rua Joli 273; Sao Paulo

CARLOS ROBERTO DE CASTRO

Associação Brasileira dos Produtores de Fibras Artificiais e Sintéticas
(ABPFAS); Av. Brig. Faria Lima 1084. 1o. andar, Cj. 11; Sao Paulo

THOMAS A. STAHEL

Associação Brasileira dos Produtores de Fibras Artificiais e Sintéticas
(ABPFAS); COBAFI; Av. Brig. Faria Lima 1855, 12o. s/1204; São Paulo

//

12

COLOMBIA

LUIS FERNANDO PIEDRAHITA (Observador)

ENKA DE COLOMBIA S.A.; Carrera 63 no. 49 A 31; Apartado aéreo 5233; Medellín

CHILE

JUAN PABLO BIANCHI BORDEU

Instituto Textil de Chile; MANUFACTURAS SUMAR S.A. (PLANTA NYLON); El Pinar 172; Santiago

MARIO HERNAN GARCIA VIÑUELA

Instituto Textil de Chile; Bandera 566, of. 101; Santiago

CARLOS ANTONIO MERLET BADILLA

Instituto Textil de Chile; INDUSTRIAS QUIMICAS GENERALES S.A.; La Concepción 177, piso 2; Santiago

MIGUEL JUAN PAREDES ROJAS

Instituto Textil de Chile; QUIMICA INDUSTRIAL S.A.; Las Rosas 5757; Maipú; Santiago

ARTURO POLANCO BRAVO

Instituto Textil de Chile; Manufacturas SUMAR S.A. (PLANTA NYLON); El Pinar 172; Santiago

MEXICO

OLAF BERGENGRUEN (Observador)

Asociación Nacional de la Industria Química (ANIZ); 18 de Julio 878/807; Montevideo

PERU

HENRY HARMAN DE IZCUE (Observador)

Sociedad Nacional de Industrias; BAYER INDUSTRIAL S.A.; Los Laureles 365 Lima

URUGUAY

JORGE CARCANO (Observador)

Cámara de Industrias; Sector Fabricantes de Filamentos y Fibras Sintéticas y Artificiales; POLIMEROS URUGUAYOS S.A.; Cerrito 461; Montevideo

JORGE ENRIQUE SANCHEZ VARELA (Observador)

Cámara de Industrias; SINTETICOS SLOWAK; San Martín 4751; Montevideo